

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200071500
DEMANDANTES:	LUIS CARLOS MARENTES MONROY ROSA HELENA AMAYA AMAYA
DEMANDADO:	RICARDO PERDOMO REINA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS CARLOS MARENTES MONROY, Y ROSA HELENA AMAYA AMAYA**, y en contra de **RICARDO PERDOMO REINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$28.000.000,00 MCTE.**, por concepto de saldo de capital representado en letra de cambio Número 01.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 29 de diciembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.3. Por la suma de **\$2.500.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio número 03.

1.4. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 01 de octubre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

1.5. Por la suma de **\$2.500.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio número 04.

1.6. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 31 de octubre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica

1.7. Por la suma de **\$2.500.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio número 05.

1.8. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 01 de diciembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica

1.9. Por la suma de **\$2.500.000,00 MCTE.**, por concepto de capital representado en letra de cambio número 06.

1.10. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 31 de diciembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, en calidad de apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85b6289f7d3b33db28c66469e86a5243477284b61ca40698e5eff592ba20b52

Documento generado en 12/11/2020 10:26:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**